

Expediente: **3412/21**

Carátula: **DOMINGUEZ MARIO ROLANDO C/ DIAZ ROMERO LUIS EDUARDO S/ REPETICION DE PAGO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ ROMERO, LUIS EDUARDO-DEMANDADO

20341336296 - PAZ POSSE, JUAN IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

20232391546 - MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3412/21



H106038314917

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: DOMINGUEZ MARIO ROLANDO c/ DIAZ ROMERO LUIS EDUARDO s/ REPETICION DE PAGO.- EXPTE N°3412/21.-

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**DOMINGUEZ MARIO ROLANDO c/ DIAZ ROMERO LUIS EDUARDO s/ REPETICION DE PAGO.- EXPTE N°3412/21**", y

CONSIDERANDO:

Que debiendo regular honorarios a los profesionales intervinientes se tomará como base regulatoria la suma de \$240.607,60 al 15/12/19, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona, desde la fecha indicada hasta la presente resolución, los intereses equivalentes a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, ascendiendo el total al monto de \$1.031.650,80.

Atento al carácter en que actúan los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 12% con más un 55% atento el carácter de apoderados de los profesionales intervinientes por la parte actora.

Dado que los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del Art. 38 in fine de la ley arancelaria local, los honorarios se fijan en el valor equivalente a una consulta escrita, añadiendo el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios. Ello así por cuanto es criterio de la Proveyente que la ley 24.432 no deroga los mínimos arancelarios previstos en las leyes locales colocándoles simplemente un tope máximo (Art. 1) y resultando privativo de los Jueces de Instancia apartarse de esos mínimos ante la concurrencia de especiales circunstancias (conforme Art. 13) las que no se configuran en autos.

Ahora bien, atento a que la parte actora intervino mediante dos letrados apoderados que actuaron en forma sucesiva se distribuirá lo regulado en proporción a la importancia jurídica de su actuación y a la labor desarrollada. El Dr. Paz Posse Juan Ignacio intervino de manera parcial en la primera etapa, y el Dr. Martinez Iriarte Cleto Alfredo completó la primera etapa e intervino en las dos etapas restantes del proceso, conforme el Art. 42 de la Ley 5480, por lo que se asignará al primero el 30% de la regulación y al segundo el 70%.

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS:

I) Al letrado PAZ POSSE, JUAN IGNACIO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de \$204.600 (PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS).

II) Al letrado MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de \$477.400 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS).

HAGASE SABER.MDLMCT

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/431d29e0-e940-11ef-b056-1ba368b05703>